

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER OTRAS DEMENCIAS DE FUENGIROLA – MIJAS COSTA



CAPITULO I

LA DENOMINACIÓN, LOS FINES Y EL DOMICILIO

ARTICULO 1- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Bajo la denominación de Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras demencias de Fuengirola - Mijas (A.F.A. Fuengirola - Mijas) se constituye en Fuengirola - Málaga el día 19 de Febrero de 2003, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes estatutos.

Según Asamblea General Extraordinaria el día 08 de Febrero de 2006 a las 19.30 hrs. con el único punto del día: modificación de estatutos. Se acuerda por unanimidad que el nombre de la Asociación pase a ser Asociación de Familiares de enfermos de Alzheimer y otras demencias Fuengirola Mijas Costa (A.F.A. Fuengirola Mijas Costa).

ARTÍCULO 2- DOMICILIO

La Asociación fija su domicilio social en Fuengirola- Málaga, con dirección C/ Agustina de Aragón 5, Urb. Los Pacos, 29640 de Fuengirola, Málaga y, ubicar como subse de la Asociación el domicilio en Mijas Costa- Málaga en Urb. El Albero Calle Olivo Farmacia Rosario Mena Escobar.

Según Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva del día 29 de Agosto de 2014 a las 18 horas, con el único punto del día: cambio de domicilio social. Se acuerda por unanimidad que el domicilio social pase a ser C/ Agustina de Aragón 5, Urb. Los Pacos, 29640 de Fuengirola, Málaga.

ARTÍCULO 3- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial se circunscribe a los municipios de Fuengirola y Mijas.

Según Asamblea General Extraordinaria el día 08 de Febrero de 2006 a las 19.30 hrs. con el único punto del día: modificación de estatutos. Se acuerda por unanimidad que el nombre de la Asociación pase a ser Asociación de Familiares de enfermos de Alzheimer y otras demencias Fuengirola Mijas Costa, por lo que ello implica que el ámbito de actuación se vea circunscrito a los municipios de Fuengirola y Mijas Costa.

ARTÍCULO 4- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5- FINES Y ACTIVIDADES

Esta Asociación tiene las siguientes finalidades:

1 - Asistencia psicológica y moral a las familias de los afectados por la enfermedad.



- 2 - Asesorar a la familia de los enfermos de Alzheimer en legales, sociológicas y económicas.
- 3 - Promocionar y difundir en los medios de comunicación todo lo que referencia al posible diagnóstico de esta enfermedad, con el fin de facilitar la asistencia adecuada y evitar los tratamientos incorrectos que reciben muchos de estos enfermos.
- 4 - Facilitar, mejorar y controlar la asistencia a los enfermos con el fin de conseguir una mejor calidad de vida.
- 5 - Estimular estudios sobre la incidencia, evolución terapéutica y posible etiología de la enfermedad.
- 6 - Mantener los contactos necesarios con las entidades y asociaciones dedicadas al estudio de la enfermedad dentro y fuera de nuestro país, con el propósito de estar al día en los avances científicos que se produzcan en esta materia y así poder informar a los familiares de los enfermos.
- 7 - Formar a familiares y profesionales sobre la atención y cuidados que necesitan los enfermos con demencia.
- 8 - Promocionar la creación de asistencia domiciliaria, así como Centros de Día, Residencias de Corta Estancia y Residencias Asistidas para la atención de las personas afectadas.
- 9 - Organización de Programas Culturales, Recreativos y de voluntariado orientados al esparcimiento de Familiares y Cuidadores.
- 10 – Promoción del voluntariado.

Y para su consecución desarrollara las siguientes actividades:

- 1 - Formación del personal y del voluntariado que colabora con la asociación en la atención tanto de los familiares como de los enfermos.
- 2 - Terapias de grupo para familiares.
- 3 - Estimulación de las facultades cognitivas de los enfermos.
- 4 - Estimulación psicomotriz de los enfermos.
- 5 - Asesoramiento a las familias sobre los cuidados y atenciones que necesiten los enfermos.
- 6 - Información sobre los pasos a seguir para conseguir un diagnóstico certero.
- 7 - Charlas, coloquios, conferencias sobre la enfermedad y los últimos avances médicos sobre ella.
- 8 - Incorporación de voluntarios en los diferentes servicios asociativos a través de actividades tales como acompañamiento domiciliario, apoyo en la estimulación cognitiva, realización de actividades de ocio-tiempo libre y, actos benéficos.
- 9 – Campañas de captación de voluntarios
- 10 – Apoyo a familias de enfermos de Alzheimer con voluntarios.
- 11 – Elaboración, ejecución y evaluación de programas concretos de acción voluntaria.



CAPITULO II

LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6- REQUISITOS PARA SER SOCIOS

Pueden formar parte de la Asociación todas aquellas personas mayores de edad y con plena capacidad de obrar que estén interesadas en sus finalidades.

La admisión de un nuevo socio se efectuará previo consentimiento de la Asociación.

ARTICULO 7- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) - Por la libre voluntad del asociado.
- b) - Por impago de las cuotas fijadas.
- c) - El incumplimiento grave de los presentes estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente con la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaria de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente.-Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

ARTICULO 8- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho a voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.



ARTICULO 9-OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Son deberes de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por la Junta Directiva y Asamblea General.

CAPITULO III

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 10 - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

La presente Asociación sin afán de lucro se regirá por los siguientes órganos de gobierno:

- Asamblea General
- Junta Directiva

SECCIÓN 1a. LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTÍCULO 11- COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la Asociación, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencia que se indican en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 12.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS.

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de 15 días naturales la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando la documentación que, su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El Presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de 15 días desde su presentación.

La solicitud habrá de ser presentada ante el secretario de la Asociación.



ARTÍCULO 13.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de Enero de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

ARTÍCULO 14.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y Enajenación de Bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio.

ARTÍCULO 15.- QUORUM DE CONVOCATORIA

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada 15 días antes de la reunión, cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

ARTICULO 16.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultarán cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los

Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.



ARTÍCULO 17.- DELEGACIONES DE VOTO, REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos. Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.

SESIÓN 2ª.- LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18- COMPOSICIÓN Y DURACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno que regirá, administrará y representará a la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva.

Estará compuesta por:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Tesorero
- Un Secretario
- Un número de Vocales designados por la Asamblea General.

Su duración según Asamblea General Extraordinaria del día 24 de Febrero de 2015 pasa a ser de dos años a cuatro años de elección, pudiendo ser sus miembros reelegidos.

ARTÍCULO 19.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en

Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos

Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de 24 horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

El ejercicio de los cargos será gratuito.



ARTÍCULO 20- CESE DE LOS CARGOS.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) — Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) - Dimisión voluntaria
- c) - Cese en la condición de socio
- d) — Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- e) — Por resolución judicial.
- f) — Por la terminación de su mandato.
- g) — Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento por la Asamblea General.

Los ceses y nombramientos serán comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

ARTICULO 21-. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- 1 - Ostentar y ejercer la representación de la Asociación, acometer la dirección y administración, y cumplir las decisiones tomadas en la Asamblea General.
- 2 - Tomar los acuerdos que hagan falta en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y con el ejercicio de todo tipo de acciones legales y la interposición de los recursos pertinentes.
- 3 - Convocar la Asamblea General y controlar que se cumplan sus acuerdos.
- 4 - Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- 5 - Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los socios tendrán que satisfacer.
- 6 - Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero para su aprobación definitiva, si procediere por la Asamblea General
- 7 - Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- 8 - Elaborar la Memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- 9 - Confeccionar el Plan de Actividades.
- 10 - Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- 11 - Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea



12 - Creación de Comisiones de Trabajo. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en las formas que se acuerden por estas en su primera sesión constitutiva.

13 - Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.

14 - Hacer las gestiones necesarias ante los organismos públicos y \entidades para conseguir subvenciones y otra clase de ayudas, así como el uso de locales que supongan un lugar de convivencia y comunicación.

15 - Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento.

ARTICULO 22- SESIONES ORDINARIAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA

1 - La Junta Directiva será convocada por el Presidente o por la persona que lo sustituya y se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que los miembros decidan y como mínimo cada 4 meses.

2 - Se reunirán en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o cuando lo solicite un mínimo de un 30% de los miembros que la componen.

ARTICULO 23- CONSTITUCIÓN, ASISTENCIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

1 - La Junta Directiva quedará válidamente constituida si ha estado convocada con antelación, requiriéndose la presencia como mínimo de la mitad más uno de los miembros.

2 - Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiéndose excusar con causa justificada.

3 - La Junta directiva tomará los acuerdos por mayoría simple, como mínimo, de los votos de los asistentes.

ARTÍCULO 24- DELEGACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

1 - La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o distintas comisiones o grupos de trabajo si cuenta para hacerlo con el voto favorable de, como mínimo, dos tercios de sus miembros.

2 - También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o más mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultad que crean oportuno conferirles en cada caso.

ARTÍCULO 25- ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los acuerdos de la junta directiva se harán constar en el libro de actas.

Al comenzar cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique, si es procedente.

ARTÍCULO 26- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

1 - El presidente de la Junta Directiva también será presidente de la Asociación.

2 - Corresponderá al presidente de la asociación, y en su defecto, al vicepresidente, las siguientes funciones:

- a) Dirigir y ser el representante legal de la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Decidir en voto de calidad en los casos de empate en las votaciones.
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- f) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- g) Asumir las funciones que le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.
- h) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.



ARTÍCULO 27- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Al secretario le incumbirá:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso
- b) Llevar el fichero y el libro-registro de socios
- c) Redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Custodiar la documentación de la Asociación
- e) Certificar el contenido de los libros y archivos sociales.
- f) Efectuar las convocatorias de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de ésta.
- g) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en los Estatutos.
- h) Recibir los comunicados de los miembros de la Junta Directiva con relación a esta y de los socios y por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier clase de escrito de los que deba tener conocimiento.
- j) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

En los casos de ausencia o enfermedad y en general cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

ARTÍCULO 28- ATRIBUCIONES DEL TESORERO

El tesorero tendrá como funciones básicas:

- a) La custodia y el control de los recursos de la asociación



- b) Formalizar el presupuesto anual de los ingresos y gastos
- c) Hacer el balance y la liquidación de las Cuentas
- d) Llevar el libro de Cuentas
- e) Firmar los recibos de las cuotas y otros documentos de tesorería
- f) Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales habrán de ser visadas previamente por el presidente.

CAPITULO IV

EL REGIMIEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

ARTÍCULO 29- PATRIMONIO SOCIAL

Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 30- PRESUPUESTO SOCIAL

El presupuesto de la asociación será de cómo mínimo: 600 euros anuales.

ARTÍCULO 31- RECURSOS ECONOMICOS

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General para sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- e) Las donaciones, herencias o legados.
- d) Las rentas de los ingresos que puedan obtenerse mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

ARTÍCULO 32- APORTACIÓN DE LOS SOCIOS

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales -que se abonarán por meses, trimestres o semestres, disponga la Junta Directiva-, y cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO 33- LIBROS DE LAS ASOCIACIONES

Las Asociaciones deberán disponer de los siguientes documentos:

- Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus socios.
- Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.
- Inventario de sus bienes.
- Libros de actas de las reuniones de sus Órganos de Gobierno y representación.

ARTÍCULO 34- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año.

2.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto que será aprobado en Asamblea General.

3.- Las Cuentas de la Asociación se cerrarán anualmente por la Asamblea General.



CAPITULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIONES

ARTICULO 35-. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

1) La Asociación podrá ser disuelta si lo aprueba la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

2) Podrá ser disuelta por voluntad de los socios o por sentencia judicial.

ARTICULO 36- PROCEDIMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

1) Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en lo que se refiere a la destinación de los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

2) La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

3) Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que los mismos hayan concretado voluntariamente.

4) El remanente que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada que, en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, se haya destacado por su labor social.

5) Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los números anteriores de este mismo artículo serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha entregado esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

Fuengirola 25 de FEBRERO de 2015

[Handwritten signature of Francisca Lebrón Escobar]

Vº.Bº. FRANCISCA LEBRÓN ESCOBAR
PRESIDENTA

[Handwritten signature of Antonio González Márquez]
SECRETARIO

